



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 020 2021 00369 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado	JORGE MARTINEZ MORENO
Decisión	Repone decisión.

Procede a resolverse el recurso de reposición, en subsidio apelación, interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante, en contra del auto del 4 de marzo de 2022, por medio del cual se requirió a la parte actora a fin de que notificara a la parte pasiva del asunto so pena de desistimiento tácito.

Antecedentes: *Tesis del peticionario:* Aduce que el requerimiento efectuado mediante auto del 4 de marzo de 2022, carece de sustento por cuanto la parte demandada ya se encontraba notificada.

Consideraciones: La figura del Desistimiento Tácito es “una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales”¹.

Descendiendo en el asunto *sub examine*, advierte el Despacho que, en efecto, se trató de un yerro por parte del Juzgado, que confundió el requerimiento que debía hacerse en otro asunto con este. En este proceso la parte pasiva se encuentra debidamente notificado, tal como se reseñó mediante auto del 21 de enero de 2022, en tal sentido, carece de sustento el requerimiento efectuado, por lo que es necesario reponer el auto del 4 de marzo de 2022 y, en consecuencia, dejarlo sin efecto.

¹ Sentencia C-1186/08 M. P. Dr. MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA

Colofón con lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Único: Reponer el auto del 4 de marzo de 2022 y, en consecuencia, dejarlo sin efecto. Una vez ejecutoriado la presente decisión se proseguirá con la etapa subsiguiente.

Notifíquese

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feec93dbe20c51fda189ab672ca0956d448ea41b3a13a1b2f0d26a9be366203d**

Documento generado en 20/04/2022 11:51:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>